

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Conexo
DEMANDANTE	José Gildardo Aristizábal Villegas y otros
DEMANDADO	OLT TRANSPORTES S.A. y otros
RADICADO	05-697-31-13-001-2012-00329-00
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 267
ASUNTO	Resuelve solicitud de la parte actora

Mediante memorial del 21 de junio de 2021¹, la apoderada judicial de la parte actora solicitó el decreto de las siguientes medidas cautelares en contra OLT TRANSPORTES S.A.:

1. Embargo y retención de las cuentas que posea dicha sociedad en las entidades financieras mencionadas en el memorial del 9 de julio de 2019, visible a folios 520 del expediente.
2. Embargo de dineros, pagos y/o créditos que tiene la mencionada sociedad demandada a su favor en las Empresas Públicas de Medellín.

Respecto a la primer cautela, esta Judicatura expresará que al mostrarse aquella procedente, será decretada, no corriendo idéntica suerte la segunda, al incumplirse con lo dispuesto por el inciso final del artículo 83 del C G P.

Ahora bien, la parte actora en el memorial del 21 de junio de 2021 también solicitó que se requiera a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. conforme a lo dispuesto en el artículo 441 del C G P, para que pague lo adeudado por la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ya que ésta prestó caución para garantizar el pago del crédito y las costas en este asunto, conforme

¹ Unidad documental No. 0061 del expediente virtual

lo dispone el artículo 602 del C G P, a través de la póliza judicial Nro. NB-100329836.

Sin embargo, deberá destacarse que la ejecutada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, mediante escrito del 1 de julio de 2021 -y dónde emite *pronunciamiento sobre el traslado del mandamiento de pago*- propuso la excepción de pago total de la obligación, ya que considera que con la consignación efectuada el 25 de noviembre de 2020 en cuantía de \$124.070.819,52 pesos, canceló el valor total por perjuicios materiales a los que fue condenada en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Antioquia el 7 de octubre de 2020 y, en atención a ello, deberá recordarse que corresponderá primero a esta Judicatura emitir un pronunciamiento frente al pago total de la obligación alegado por la aseguradora en cuestión, antes de resolver la súplica enarbolada por la memorialista, toda vez que, si el proceso termina por pago total, se tornaría inviable el llamado que se pretende realizar a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, razón por la cual, y por el momento, se mantendrá en suspenso la petición en comento hasta que se defina en este juicio ejecutivo si el medio exceptivo promovido por la ASEGURADORA LA PREVISORA tiene vocación de victoria o no.

En tal virtud, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. Decreta el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro dinero que a título bancario o financiero posea la ejecutada OLT TRANSPORTES S.A. en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Helm, Colpatria, Corpabanca, Banco Caja Social, Av villas, Banco Popular, Bancoldex, Bbva Colombia, citi Colombia (Citibank), GNB sudameris, Banco Falabella, Banco Itaú, Procredit, Banco w, Coopcentral, Cooperativa JFK, Coofineb, Cotrafa, Coogranada, Cooperativa Financiera de Antioquia (CFA) y Cooperativa Confiar, advirtiéndose que tales retenciones deberán depositarse en la cuenta de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario N° 056972031001, resaltandoles que el límite de la cautela asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200´000.000)**

SEGUNDO. No se decreta el embargo de dineros, pagos y/o créditos que tiene a su favor la demandada OLT TRANSPORTES S.A. en las Empresas Públicas de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Abstenerse por el momento, de acoger la petición de la parte actora consistente en requerir, con fundamento en el artículo 441 del CGP, a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE



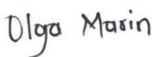
DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 48 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 12 de Julio del año 2021



OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria